



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante : MARÍA MERCEDES ARIAS BARRETO Y OTROS
Demandado : MARÍA CENAI DA BARRETO MONTENEGRO
Radicado : 851623184001-**2021-00170-00**

Por parte de la citadora del Juzgado se realizó la notificación personal de la señora MARÍA CENAI DA BARRETO MONTENEGRO el día 28 de diciembre de 2021. Sin embargo, existe solicitud presentada por parte de la apoderada judicial de los demandantes para que se le designe curador a la señora MARÍA CENAI DA BARRETO MONTENEGRO, esto teniendo en cuenta que no se encuentra en condiciones físicas y psicológicas para contestar la demanda, tampoco cuenta con recursos económicos para contratar un abogado.

La solicitud de designación de curador será negada, pues si bien la Ley 1996 de 2019 exige que es necesaria la participación de la persona titular del acto, so pena de nulidad, también es cierto que se establecen excepciones, relacionadas con la imposibilidad absoluta para manifestar su voluntad y preferencias. Situación que se cumple en el caso en estudio, en consecuencia, se tendrá por notificada a la señora BARRETO MONTENEGRO y se continuará con el trámite judicial.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que conduzca a la señora MARÍA CENAI DA BARRETO MONTENEGRO ante la Comisaría de Familia y/o Personería Municipal esto con el fin de realizar el informe de valoración de apoyo, el cual se debe sujetar a las exigencias del No. 4 del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 y el No. 4 del artículo 396 del CGP.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 06.**
Publicado el día **4 de febrero de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa412c43a4ec9cbbe9ba11b50caaf6c4ea516a85363cd7d9b7204d0e78651914**

Documento generado en 03/02/2022 04:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**